



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2024-00152- 00 |
| PROCESO: | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | CARMEN STELLA MORENO CASARRUBIA Y OTROS |
| DEMANDADOS: | EDGAR SUAREZ CRUZ |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio 381 |
| DECISIÓN | Rechaza demanda, ordena remitir al competente |

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho Judicial por reparto de la oficina judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada a través de apoderado judicial por **CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA, LUISA PAOLA ESPITIA MORENO, GABRIEL TOBIAS MORENO REGINO, ENELDA ROSA CASARRUBIA REGINO**, en contra de **EDGAR SUAREZ CRUZ, WALTHER MARIO BEDOYA VILLADA, ALLIANZ SEGUROS S.A.**

El artículo **28 del C.G.P** establece los factores de competencia territorial y en su numeral 1º expone:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta*

se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.,

A su vez, el numeral 6° de la misma normatividad indica que:

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho

De los presupuestos fácticos expuesto, se evidencia que el accidente de tránsito objeto de la presente demanda ocurrió en CHIGORODÓ-ANTIOQUIA, factor este utilizado por el demandante para determinar la cuantía del proceso, veamos:

VII. CUANTÍA, TRÁMITE Y COMPETENCIA

Usted honorable juez, es competente para conocer de esta acción por el factor territorial en razón del lugar de ocurrencia de los hechos;

Razón suficiente para concluir que, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto; aunado al hecho de que ninguno de los demandados tiene su domicilio en la ciudad de Medellín.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión a los **JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** ®, quienes son los competentes para conocer de procesos por ser la cabecera del circuito del Municipio De Chigorodó- Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada a través de apoderado judicial por **CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA, LUISA PAOLA ESPITIA MORENO, GABRIEL TOBIAS MORENO REGINO, ENELDA ROSA CASARRUBIA REGINO**, en contra de **EDGAR SUAREZ CRUZ, WALTHER MARIO BEDOYA VILLADA, ALLIANZ SEGUROS S.A** por falta de competencia en razón al territorio, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda a la Oficina Judicial de Medellín, para que sea sometida a reparto entre los **JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** ®

TERCERO: DESANOTAR el presente proceso del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

V

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52724710f841b1febbe10de63d37d5b13069789c828cf4a957e3fc62a449038**

Documento generado en 03/05/2024 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>